



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Remondo.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

##### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de esta provincia del lunes 9 del actual, núm. 56, aparece inserto el anuncio admitiendo el registro de la mina de carbon llamada Sta. Eufemia y debo leerse Santa Eufemia. Leon 24 de Mayo de 1864. Salvador Muro.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 221.

Seccion de órden público.

##### CIRCULAR.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Rivas Rodriguez y Juan Garrate Vega, vecinos de esta capital y sujetos á la quinta en la que les ha cabido la suerte de soldados; los que hallados que fueren les pondrán á mi disposicion. Leon 28 de Mayo de 1864.—SALVADOR MUÑOZ.

Núm. 222.

El Sr. Gobernador de Sala-

manca en telegrama de 22 del actual me dice lo que sigue:

«En la noche del 20 fueron robadas del pueblo de Tornadizo por unos gitanos las caballerías siguientes: Una perra de 5 años de edad, pelo negro, pizcazota de las dos uñas y una pata, ostrelhada en la frente, está marcada en las dos aueas, tiene por marca herradura y cruz con esta para abajo, alzada 7 cuartas. Id. otra de 9 á 10 años, pelo negro, alzada 7 cuartas y 5 dedos, pizcazada de los dos patas y una mano y de la derecha un poco coja y marcada con el mismo hierro que la anterior y ostrelhada en la frente. Idem otra lorda de edad de 9 años.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales adoptarán las medidas conducentes en sus respectivos distritos para que sean detenidas las personas á quien se hallen las expresadas caballerías. Leon 27 de Mayo de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 223.

Por el Alcalde de Gordaliza del Pino con fecha 21 del actual se me dice lo que sigue:

«Habiendo recibido del primer gofe del provincial de Palencia, para que se haga saber al interesado José Lopez Fernández, para que se presente á recoger la licencia y ajustes que resulten; ignorándose su paradero, se lo participo á V. S. para que se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia y hacerle presente el contenido de este oficio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dicho interesado

y pase á recoger los citados documentos. Leon 28 de Mayo de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 224.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del corriente me transcribe la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposicion internacional franco-española de Agricultura, de industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de Julio, y previa la consulta hecha al Ministerio de Hacienda relativa á la exportacion é importacion de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver:

1.º Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposicion.

2.º Que las corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comisión general de Bayona, ó que en adelanto estableciere la misma, se propongan ser expositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo á la Direccion general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En es-

ta relacion se expresarán el nombre y domicilio del expositor; el nombre vulgar, y caso necesario el científico, del objeto; su peso, volumen ó otras circunstancias que basten á dar cabal idea de él, poniéndose al márgen el número de órden correspondiente.

5.º Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el reglamento dictado por la Comisión general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real orden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningun caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se juzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.º Los expositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ó otros motivos puedan originarse.

5.º Estando consignado en el Reglamento de la Comisión general que ha conseguido de los ferrocarriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte de cuanto se destina á la Exposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, previa justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que quedan reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta Bayona, siempre que no los susplan las Diputaciones provinciales ó los Municipios, cuyas corpora-

ciones, caso de satisfacerse por ellos, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono, que el Gobierno de S. M. ofrece, los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el coste de la conducción de objetos á su regreso.

**Y 6.º** A tenor de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril último, y publicada en la Gaceta de 28 del mismo, queda permitida á los expositores españoles la libre exportación y reimportación en el reino de todos los efectos que se destinan á la Exposición de Bayona, previas las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la Exposición, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relación de envío, devuelva ésta á la Dirección de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportación, para que por conducto de la Dirección de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los expositores y á fin de que estos eviten de pagar gasto alguno por la conducción y presentación de los objetos que presenten, no tengan el menor retraimiento para dar á conocer todos aquellos productos que consideren dignos de figurar en dicha exposición. Leon 27 de Mayo de 1864.—Salvador Muro.*

Núm. 225.

## SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.º  
AYUNTAMIENTO DE ARMUNIA.

Nómina de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte para la construcción de la línea del ferro-carril de Leon á Ponferrada en el término de Armunia.

Se ignora, radica en Quifones.  
Herederos de Juan Fernandez, de Trabajo de arriba, id.  
Id. de D. Antonio Suarez Montenegro, de Leon, id.  
Manuel Alvarez, Nieto, de Arrounia, id.  
Justo Alvarez, de idem, id.  
Manuel Vacas, de idem, id.  
Silvestre Casado, de idem, id.  
Herederos de Juan Campomanes, de idem, id.  
Gabriel Balbuena, de Leon, id.  
Valentín Bustamante, de idem, La Requejada.  
Cayo Balbuena, de idem, id.  
Manuel Alvarez Soto, de Armunia, Sisteadero.  
Francisco Garcia, de idem, id.  
Blas Arias, de idem, id.  
Manuel Alvarez Blas, de idem, id.

D. Marcelino Alvarez Blas, de idem, id.  
Manuel Alvarez Blas, de idem, id.  
Martín Arias, de idem, id.  
José Vacas, de idem, id.  
Gregorio Alvarez, de Trabajo de Co-recedo, id.  
Gregorio Fernandez, de Armunia, id.  
Santiago Campones, de idem, id.  
Pedro Alvarez mayor, de idem, La Lincera.  
Felipe Ordaz, de Valdevimbre, id.  
Joaquín Alvarez, de Armunia, id.  
Raimundo Guerrero, de Oloruelo, id.  
Jacinto Argüello, de Leon, id.  
Pataleon Ramos, de idem, id.  
Mariano Cuende, de idem, id.  
Antonio Alvarez, de Trabajo de Co-recedo, id.  
Antonio Fernandez Rodriguez, de Armunia, id.  
Silvestre Casado, de idem, id.  
Manuel Alvarez Soto, de idem, id.  
Benito Soto menor, de idem, id.  
Narciso de Soto, de idem, id.  
Vicente Arenal, de idem, id.  
Petro Cambas, de Leon, id.  
Antonio Fernandez, mayor, de Armunia, id.  
El mismo, de idem, id.  
Antonio Garcia, de Rioseco, Barriales del Revolver.  
Isidro Salcedo, de Leon, id.  
Antonio Alvarez, de Armunia, id.  
Antonio Garcia, de Rioseco, La-Aernias.  
Antonio Alvarez, de Armunia, San Martín.  
Miguel Fernandez, de idem, La Cárcaba.  
Antonio Fernandez, de idem, id.  
Eras de villa, id.  
Antonio Garcia, de Rioseco, Las Eras.  
Marcelino Alvarez, de Armunia, id.  
Marcelino Fernandez, de idem, id.  
Pablo Gonzalez, de idem, id.  
Manuel Casado, de idem, id.  
José Vacas, de idem, id.  
Juan Alvarez, de idem, id.  
Gabriel Alonso, de idem, id.  
Tomás Alvarez, de idem, id.  
Manuel Alvarez de Blas, de idem, id.  
José Domínguez, de Trabajo de Co-recedo, id.  
Antonio Fernandez Rodriguez, de idem, id.  
Esteban Soto, de Armunia, id.  
Gabriel Alvarez, de idem, id.  
Leon Oblanca, de S. Andrés, id.  
Manuela Alvarez, de Armunia, id.  
Antonio Garcia, de idem, id.  
Eras de villa, id.  
Antonio Fernandez Rodriguez, de Armunia, Los pozos.  
Manuel Alvarez Blas, de idem, id.  
Miguel Alvarez, de idem, id.  
Pablo Gonzalez, de idem, id.  
Narciso Soto, de idem, id.  
Antonio Alvarez, de Trabajo de abajo, id.  
Tomás Alvarez, de Armunia, id.  
Vicente Arenal, de idem, id.  
Manuel Fernandez Alter, de idem, id.  
Juan Alvarez de Simon, de idem, id.  
Vicente Gonzalez, de idem, id.  
Pedro Alvarez, de idem, id.  
Antonio Garcia, de Rioseco, id.  
Rosa Alvarez, de Armunia, id.  
Mateo Arias, de idem, id.  
Pedro Alvarez, de idem, id.  
Pedro Alvarez mayor, de idem, id.  
Ana Alvarez, de idem, id.  
Jacinto Argüello, de Leon, id.  
María Martínez, de Armunia, id.  
Salvador Alvarez, de idem, id.  
Angel Campomanes, de idem, id.  
Manuel Fernandez Martinez, de idem, idem.  
José de Soto de Teresa, de idem, id.  
Jacinto Argüello, de Leon, id.  
Vicente Arenal, de Armunia, id.  
Silvestre Casado, de idem, id.  
Mateo Arias, de idem, id.

D. Manuel Alvarez de Diego, de idem, id.  
Marcelino Alvarez de Itat, de idem, id.  
Pascuala Alvarez, de idem, id.  
Froilan Alvarez, de idem, id.  
Marcelino Fernandez, de idem, id.  
José de Soto de Teresa, de idem, id.  
Mariano Cuende, de Leon, id.  
Manuel Alvarez de Blas, de Armunia, Nogales.  
Pedro Alvarez mayor, de idem, id.  
Manuela Alvarez de Diego, de idem, id.  
José Alvarez mayor, de Trabajo de abajo, id.  
Manuel Alvarez de Blas, de Armunia, id.  
Benito de Soto mayor, de idem, id.  
Antonio Fernandez mayor, de idem, idem.  
Antonio Alvarez de Simon, de idem, id.  
Gabriel Perigo, de Villacedrú, id.  
Juan Rivera, de Leon, id.  
Juan Fernandez Alvarez, de Armunia, id.  
Manuel de Soto mayor, de idem, id.  
Mateo Arias, de idem, id.  
Manuel Fernandez Martinez, de idem, id.  
Benito Soto mayor, de idem, Los Barriales de Medina.  
Isidro Salcedo, de Leon, id.  
Antonio Garcia, de Armunia, id.  
Santos Alvarez, de idem, id.  
Pablo Gonzalez, de idem, id.  
Froilan Alvarez menor, de idem, id.  
Gabriel Alonso, de idem, id.

Leon 4 de Mayo de 1864.—Meliton Martín.

*Lo que se publica en el presente número del Boletín oficial para conocimiento del público, señalando el plazo de diez días para que los interesados puedan presentar en la Sección de Fomento dentro del indicado término las reclamaciones que oieren convenientes. Leon Mayo 26 de 1864.—Salvador Muro.*

Gaceta del 9 de Abril.—Núm. 100.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Examinado el expediente que se instruyó á consecuencia de haber resuelto el Gobernador de la provincia de Alicante la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial, que aprobaba el acta de la elección de Diputado por el partido de Alcoy, por considerarse infringido el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último para el Gobierno y Administración de las provincias:

Resultando que según el escrutinio general verificado el 24 de Noviembre de 1863 para la elección del referido cargo, obtuvo D. Salvador Perez Lasser 135 votos en su favor, apareciendo ocho papeletas en blanco: Que siendo 424 el número total de electores inscriptos en las listas del partido y 203 el de los que tomaron parte en la elección, incluso los que depositaron en la urna papeletas en blanco, el Alcalde Presidente de la Junta de escrutinio no hizo la proclamación de Diputado por no haber mayoría absoluta, y en cumplimiento de la disposición del artículo 120 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, remitió el acta al Gobernador de la provincia:

Que en el mismo escrutinio general pretendió algún elector, y aun los Secretarios escrutadores, que para los efectos del art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último, se rebajarán

del número de electores que figuran en las listas 21, que fallecieron antes de la elección y otro que se hallaba sufriendo una condena con la cual se demostraba que habia tomado parte en la votación la mitad más uno, siendo por tanto válida la elección.

Que la Diputación provincial, á cuyo conocimiento se somató el acta según lo dispuesto en Real orden de 7 de Enero del corriente año, aprobó la elección computando la mayoría de la manera que se pretendió en la junta de escrutinio, esto es rebajando del número total de electores 21 fallecidos y uno inhabilitado:

Que el Gobernador de la provincia, á petición de siete Diputados, y considerando infringido el art. 30 de la ley antes citada, suspendió el acuerdo de aquella Corporación y dió cuenta á este Ministerio:

Considerando que al declarar nula la elección en que no haya tomado parte la mayoría absoluta de los electores, se refiere la ley á todos los que se hallen inscriptos en las listas; por que de contar solamente los que estén en el momento de la elección en aptitud material ó legal de dar su voto, como en otro caso sería forzoso, vendría á resultar que además de los electores fallecidos ó inhabilitados, deberían deducirse los que hubieren mudado de domicilio y los que hubieren perdido el derecho electoral que sería tanto como practicar una rectificación continua de las listas, con lo que á la ley de 18 de Marzo de 1848, cuyo art. 19 establece que las listas últimas serán permanentes y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años, disponiendo el 34 que cada elección de Diputados se hará precisamente con arreglo á las listas que se hallen últimas al tiempo de empezar aquella, cualquiera que sea la época en que se celebre:

Considerando que en la elección de que se trata han tomado solo parte 203 electores, incluso los que votaron en blanco, y que la mitad más uno de los 424 que figuran en las listas es 213, siendo evidente que se está en el caso previsto en el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último, y que por tanto debe procederse á nueva elección:

Y considerando que la Diputación provincial no pudo declarar válido lo que por ministerio de la ley era nulo, y que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo de la misma.

La Reina (Q. D. G.) oído el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 25 de Setiembre último, y de conformidad con su dictamen, he tenido á bien aprobar la medida adoptada por el Gobernador de Alicante; revocar el acuerdo de la Diputación que aprobó el acta de la elección del Diputado provincial por el partido de Alcoy, y mandar que se proceda á segunda elección en el referido partido, teniendo presente el párrafo segundo del artículo 61 de la ley electoral.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se tenga presente en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Continúan las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las Paradas que á continuación se expresan:

*Parada de D. Vicente de los Rios y Matias Taranilla en el pueblo de Villaverde de Arcayos.*

Reseña de los caballos.

NOMBRES.	Copa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Hierro.	Señales accidentales.	Cabeza.	Cota.
			Cuartos.	Dedos.				
Arrogante..	Negro morcillo, calzado de la mano izquierda.	9	7	8	.	Lunares en el dorso.	Buena.	Buena.

Reseña de los garañones.

Capitan.	Negro azabache.	4	6	9	.	.	Regular.	Buena.
Voluntario.	Negro morcillo.	4	6	11	.	.	Buena.	Idem.
Gallardo.	Negro azabache.	3	7	1	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Agustin Alvarez en el pueblo de Villasolan.*

Reseña de los caballos.

Noble.	Negro azabache, estrella.	9	7	19	.	Lunares en el costillar izquierdo.	Buena.	Buena.
--------	---------------------------	---	---	----	---	------------------------------------	--------	--------

Reseña de los garañones.

Bizarro.	Negro azabache.	9	6	10	.	.	Buena.	Idem.
Capitan.	Negro idem.	5	6	10	.	.	Idem.	Idem.
Gallardo.	Negro morcillo.	7	6	11	.	.	Idem.	Idem.
Coronel.	Tordillo.	3	6	11	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Buenaventura Fernandez en el pueblo de Villahibiera.*

Reseña de los caballos.

Lucero claro.	Castaño oscuro, lucero prolongado y bebe entrecortado en la parte media de las fosas nasales.	7	7	9	.	Lunar en el dorso.	Buena.	Idem.
---------------	---	---	---	---	---	--------------------	--------	-------

Reseña de los garañones.

Arrogante.	Negro azabache.	4	6	11	.	.	Buena.	Idem.
Gallardo.	Idem idem.	7	7	.	.	.	Idem.	Idem.
Mansilla.	Tordo.	4	6	8	.	.	Idem.	Escasa.

*Parada de D. Ignacio Cadenas en el pueblo de Villaquegida.*

Reseña de los caballos.

Lucero.	Negro azabache.	4	7	6	.	.	Martillo.	Buena.
---------	-----------------	---	---	---	---	---	-----------	--------

Reseña de los garañones.

Arango.	Negro azabache.	8	7	2	.	.	Martillo.	Buena.
Mauchego.	Negro morcillo.	3	6	11	.	.	Buena.	Idem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Vista la demanda presentada ante ese Consejo á nombre de D. Andrés Garrigós y Picó, vecino de Gijona, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 28 de Junio último, concediendo la autorizacion solicitada por el Cura párroco, Alcalde y Regidor primero de la expresada villa para proceder en calidad de patronos á la fundacion de dos Capellanías penitenciarias, en la iglesia parroquial de la misma:

Visto el expediente instruido á instancia de los referidos patronos, del que resulta, entre otras cosas, que incoado pleito por los parientes del fundador sobre la validez del testamento y de la fundacion expresada, se sustanció aquel por todos sus trámites y se dictó sentencia definitiva en 12 de Setiembre de 1860, que fué confirmada en vista y revista por la Audiencia de Valencia, por la cual se declaró válido y subsistente el testamento y ejecutable la fundacion de las dos Capellanías, reservando á los demandantes el derecho que les asistiese para el caso de negarse el Real permiso:

Considerando que hecha esta declaracion por sentencia que causó ejecutoria, no hay términos hábiles para que la jurisdiccion Contencioso-administrativa conozca de una demanda que envuelve la misma cuestion, decidida ya por el fallo ejecutoriado:

Considerando que la reserva de derecho que contiene dicho fallo no autoriza á Garrigós para intentar el presente recurso, por referirse aquella al caso, que no se ha verificado, de denegacion del Real permiso para la fundacion de las dos Capellanías.

Considerando que aun supuesto este caso, no sería la Administracion á quien tocara resolver sobre la pertenencia de los bienes, que fué indubitablemente el objeto de la reserva:

Considerando, por último, que de cualquiera manera que se mire la cuestion no procedería nunca la demanda contra la Real orden reclamada, puesto que su decision está dentro de las facultades discretionales de la Administracion activa, la cual atiende siempre á motivos de utilidad y conveniencia pública, que á nada sino á ella es dado apreciar debidamente:

S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso de ese Consejo, ha tenido á bien declarar inprocedente la vía Contenciosa intentada por el referido Garrigós, mandando que esta resolusion se publique en la Gaceta en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Mayo del año último.

Do Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1864.—Mayans.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcalde constitucional de Villabráz.*

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base

para la formacion del repartimiento de contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto al público en la secretaria del mismo desde las ocho de la mañana hasta las tres de su tarde de cada uno de los nueve dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que quieran informarse de él lo verificarán dentro del término arriba señalado, pues pasado no habrá lugar á reclamaciones. Villabráz y Mayo 20 de 1864.—El Alcalde, Antonio Merino.—Por su mandado, Fausto D. Garrido, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

*D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.*

Hago saber: que en los autos ejecutivos, que el procurador D. Pedro Garcia en nombre de D. Domingo Miguélez, vecino de Toro, sigue en este Juzgado contra José Cadenas y su muger Josefa Hernandez, vecinos de Caboules de Arriba, sobre pago de cinco mil quinientos noventa y seis reales y ocho maravedises, procedentes de vino y aguardiente, que les vendió al fado, subastados los bienes embargados y aprobado el remate, en once del actual se dictó la providencia que contiene el particular siguiente:

«Hágase saber á los ejecutados que á término de quinto día otorguen la correspondiente escritura de venta al rematante D. Francisco Garcia, aperecidos que de no hacerlo se otorgará de oficio.»

Y mediante á que hecho saber á la Josefa y preguntada donde se hallaba su marido, manifestó que se habia ausentado hacia ya algun tiempo, ignorando su paradero, se llama al indicado José Cadenas para que comparezca en este Juzgado á cumplimentar el particular inserto, previendo que de no presentarse dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se hará el otorgamiento de oficio. Dado en Murias de Paredes á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Diego Francisco Ramos.—Por su orden, Ricardo Ocampo Vuelta.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 23 del próximo pasado Abril.

REMATE DEL 14 DE ABRIL ÚLTIMO.

*Escribanía de D. Pedro de la Cruz Hidalgo.*

Un prado en esta ciudad; de la Colegiata de S. Isidro, núm. 2.058 del inventario, rematado por don Angel Arce, en 520.100 rs.

Una heredad en Mansilla Mayor,

de la Catedral de esta ciudad, número 1.517 del inventario, rematada por D. Francisco Cañon, en 630.100

Otra id. en Villafañe y otros, del mismo cabildo, núm. 1.221 del inventario, rematada por D. José Escobar, en 173.500.

Otra id. en Mansilla Mayor y otros, de la Colegiata de S. Isidro, núm. 2.020 del inventario, rematada por Don Pablo Florez, en 111.900.

Otra id. de dicha Catedral, número 1.516 del inventario, rematada por D. Anastasio Guerra, en 200.000.

Otra id. en Villaburbula, de dicho cabildo, núm. 1.222 del inventario, rematada por D. Pablo Leon, en 100.000.

El corral de la media legua en esta ciudad, de la Colegiata de S. Isidro, núm. 593 del inventario, rematado por D. Francisco Fernández Blanco, en 745.000.

Una heredad en Villafañe y otros de la Rectoría de S. Juan de Regla de esta ciudad, núm. 4.152 del inventario, rematada por D. Gabriel Balbuena, en 100.500.

Un prado en Ruiforco de Torio, de la Colegiata de S. Isidro, número 2.119 del inventario, rematado por D. José Tapiello, en 15.020.

Una heredad en id. de id., número 2.265 del inventario, rematada por D. Cayetano Lopez en 1.440.

Un prado en Valderilla, de id., núm. 45.061 del inventario, rematado por D. Julian Llamas, de esta ciudad, en 6.100.

Una heredad en id. de id., número 285 del inventario, rematada por D. Bernardino Gonzalez, en 15.000.

Otra id. en Garrafe, de dicha Catedral, núm. 726 del inventario, rematada por D. José Tapiello, en 41.100.

Otra id. en Palazuelo, de id., núm. 43.051 del inventario, rematada por D. Cayetano Diez, en 2.500.

Una tierra en Vega de Infanzones de dicha Colegiata, núm. 2.095 del inventario, rematada por don Isidoro Martínez, en 5.010.

Una huerta en id. id., número 2.154 del inventario, rematada por D. Francisco Fernandez, en 585.

Una heredad en id., de dicha Catedral, núm. 1.500 del inventario, rematada por D. Isidoro Martínez, en 21.020.

Un prado en Villafañe, de la fabrica de S. Marcelo de esta ciudad núm. 2.535 del inventario, rematado por D. José Rodríguez, en 15.100.

Otro id. en Sarriegos, de las monjas Catalinas de esta ciudad, núm. 3.945 del inventario rematado por D. Ramon Soto Seijas, en 1.100

Una heredad en id., de las Recoletas de id., núm. 921 del inventario, rematada por D. Domingo Alonso, en 6.500.

Otra id. en id. de id., núm. 922 del inventario, rematada por don Isidoro Garcia en 1.000.

Un prado en id. de las Carbajales de id., núm. 43.800 del inventario, rematado por D. Cándido Aguado, en 420.

Y se anuncia por sí á los interesados les conviene hacer el pago sin esperar la notificacion oficial. Leon 2 de Mayo de 1864.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**La Beneficiosa,**

*Asociacion fundada para reunir y colocar economías y capitales.*

OPERACIONES DE LA ASOCIACION.

Estas operaciones consisten en reunir en un fondo comun todas las cantidades entregadas, y colocarlas del modo mas conveniente para los Socios; entre los cuales se distribuyen en justa proporcion los beneficios obtenidos en todos los negocios realizados.

Los Socios hacen las entregas cuando les conviene, no contraen ningun compromiso respecto á cantidades ni épocas determinadas, y todas les proporcionan grandes utilidades.

Cada entrega ha de ser lo menos de 20 rs. haciéndola en la Caja de la Asociacion en Madrid, ó en poder de sus representantes en provincias; en cambio de un recibo provisional ya sea en metálico. En pagarés ó efectos á la orden de la Direccion de la Asociacion. En títulos de la renta del 3 p/100 consolidado ó diferido. En cupones de esos mismos títulos, ó de cualquiera otros, vencidos, ó de próximo vencimiento. En títulos de la deuda del personal, y en acciones de carreteras y de Sociedades ó compañías anónimas.

Cualquier Socio tiene derecho de retirar en la forma y plazos que marca el artículo 17 de los Estatutos. el todo ó parte de lo que le pertenezca en la Asociacion.

*Resultados de la Asociacion.*

De las liquidaciones mensuales y según aparece en el libro de actas del Consejo de vigilancia, comprobadas por el mismo con la contabilidad de la Asociacion, resulta, que el interés anual líquido, abonado por término medio á los imponentes, ha sido en el último ejercicio al de 10 p/100.

El representante de la Asociacion en esta ciudad, D. Cesáreo Sanchez, que vive calle de la Rua núm. 43, facilitará prospectos y dará cuantas esplicaciones se deseen. El Inspector de la Sociedad, Carlos de Alcalá y Quiñones.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.